Ayuntamiento de Almuñécar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EMISIÓN DE PUBLICIDAD POR MEDIOS AUDIOVISUALES MUNICIPALES (RADIO MUNICIPAL)

(Última actualización BOP núm. 172 de 07/09/2018)

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Emisión de Publicidad a través de los Medios Audiovisuales Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de emisión de publicidad a través de los medios audiovisuales municipales, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Se entenderá en todo caso que se benefician del servicio las personas o entidades que soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.V.A. correspondiente que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe Primero: Por la emisión de cuñas publicitarias

Cuña única y exclusiva	2 euros/ cuña
Cuña hablada	1 euros/cuña
Cuña ordinaria	0,50 euros/cuña
1 Cuña diaria	15 euros/mes
6 Cuñas diarias	90 euros/mes
8 Cuñas diarias	120 euros/mes
Cuña modificable por Promociones	Tarifa correspondiente más suplemento de 10 euros

Epígrafe Segundo: Por la emisión de paquetes especiales

PATROCINIO "MAGAZINE MATINAL" Emitido de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas. 4 CUÑAS EN 5 HORAS (80 CUÑAS/MES)	100 euros/mes
PATROCINIO SERVICIOS INFORMATIVOS Emitido de Lunes a Viernes a las 10:00, 14:00, 20:00 y 00:00 horas. 8 CUÑAS/DIA (una al principio y otra al final del programa)	100 euros/mes
PATROCINIO PROGRAMAS TEMÁTICOS Emitido de Lunes a Viernes de 22:00 a 23:00 horas. 4 CUÑAS EN UNA HORA	50 euros/mes
PUBLIRREPORTAJES (1,5 MINUTOS MÁXIMO) De Lunes a Domingo, 2 emisiones/día, en horario de máxima audiencia.	5 euros/semana

Epígrafe Tercero: Por emisiones genéricas

A) COMUNICADOS	
Los emitidos por número de palabras inferior a 35	1,20 euros
Los emitidos por número de palabras inferior a 45	1,35 euros
Por cada palabra de más	0,03 euros
B) HORA Y TEMPERATURA	
30 días (6 diarias)	108,18 euros

15 días (6 diarias)	60,10 euros
C) NOTAS NECROLÓGICAS	
Por unidad	3,60 euros
D) GRABACIONES	
Cuñas en idioma extranjero (1 diaria)	15 euros/mes
E) SORTEOS DE LOTERÍA	
Mes completo	108,18 euros
F) SANTORAL	
Mes completo	90,15 euros
G) UNIDADES MÓVILES (*)	
Hora	60,10 euros
Media hora	30,00 euros

(*) Se entiende por Unidad Móvil cualquier programa realizado en directo fuera de las instalaciones de la Radio Municipal.

El precio será a convenir con el contratante, atendiendo a razones del mercado.

Definiciones según Diccionario de la Real Academia Española:

- **Cuña:** En radio, espacio breve destinado normalmente a la publicidad.
- **Patrocinio:** Apoyo o financiación a una actividad, normalmente con fines publicitarios.
- **Programa:** Serie de las distintas unidades temáticas que constituyen una emisión de radio.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio que consiste en la emisión de publicidad a través de la Emisora de Radio Municipal.

A estos efectos, se entenderá que se inicia el servicio cuando se suscriba el contrato de prestación del servicio o acuerdo que se suscriba para encargar dicha publicidad.

Artículo 6. Pago

El pago del precio público se hará efectivo mediante el sistema de autoliquidación, con

carácter previo a la suscripción del contrato.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Los interesados en la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza deberán solicitarlo con expresión clara y detallada de la extensión, naturaleza y contenido del servicio a contratar acompañándose justificante del ingreso de la autoliquidación, sin el cuál no se iniciará la prestación del servicio. Posterior a la solicitud se formalizará un contrato con el interesado.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no emitir la publicidad que a su juicio sea improcedente, ilegal o que lesione la sensibilidad del público, sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte del interesado. Los contenidos de la publicidad emitida serán responsabilidad del beneficiario de la prestación del servicio.

2. En la Emisora Municipal y por el personal al servicio de la misma, se llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día, con especificación de los beneficiarios, tiempo de emisión, número de emisión, número de contrato, número de autoliquidación e importe del precio público abonado.

3. Cualquier desistimiento o renuncia sobre la publicidad contratada habrá de formularse por escrito con una antelación a la emisión de 48 horas, devolviéndose en este caso el 75% de las cantidades ingresadas por dicho concepto. Fuera de este plazo no procederá devolución alguna.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de la totalidad del importe correspondiente.

Artículo. 8. Exenciones y bonificaciones.

1. Cuando por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios por debajo del límite previsto en el artículo 4 anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

2. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones municipales tendrán derecho, durante la campaña electoral, a espacios gratuitos de propaganda en la Emisora Municipal en función de los criterios de distribución y emisión establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas a las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.

Disposición Adicional Primera. Delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de descuentos promocionales a profesionales y particulares, a instancia de la Concejalía competente, con la obligación

de publicar dichos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dando cuenta a la Comisión de Interior.

Conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de las Tarifas recogidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Actualización automática en el IPC.

Las tarifas se entenderán automáticamente actualizadas, asimismo, por el Índice de Precios al Consumo del conjunto nacional interanual del periodo comprendido entre el 31 de Octubre del año natural vencido y el 31 de Octubre del año corriente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de Diciembre se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el primero de Enero.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.